

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a ocho de abril de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes.
ANTONIO ITURMENDI BANALES

LEY 11/1967, de 8 de abril, de concesión de un crédito extraordinario de 181.054.000 pesetas al Ministerio de Agricultura en concepto de subvención al Servicio de Plagas del Campo y con destino a realizar una campaña para extinción de la mosca de la fruta.

La necesidad inaplazable de emprender una campaña de previsión y lucha contra la mosca de la fruta, para evitar los daños que en nuestra economía puede representar dicha plaga, que afecta a la riqueza citrícola, hace indispensable disponer de recursos económicos que permitan realizar estos trabajos con la máxima urgencia y eficacia.

Determinado en un estudio el alcance económico de la campaña, resulta su importe superior al previsto para esta lucha como subvención del Servicio de Plagas del Campo, y es, por ello, preciso obtener un crédito extraordinario. La Dirección General de Presupuestos y el Consejo de Estado han dictaminado favorablemente esta concesión.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de ciento ochenta y un millones cincuenta y cuatro mil pesetas aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección veintiuno, «Ministerio de Agricultura»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones.—Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y empresas públicas»; servicio cuatrocientos tres, «Dirección General de Agricultura»; concepto cuatrocientos tres/cuatrocientos trece, «Al Servicio de Plagas del Campo para el cumplimiento de sus fines»; subconcepto adicional, con destino a realizar una campaña para la extinción de la mosca de la fruta.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario, se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a ocho de abril de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes.
ANTONIO ITURMENDI BANALES

LEY 12/1967, de 8 de abril, de concesión de un crédito extraordinario de 3.343.171 pesetas a gastos de las contribuciones y de diversos Ministerios para pago de débitos al Tesoro correspondientes a fincas adjudicadas al Estado.

La formalización de los débitos al Tesoro que se producen en la administración de fincas adjudicadas al Estado se realiza con cargo a un crédito presupuesto que, en el ejercicio de mil novecientos sesenta y seis, no ha permitido, por insuficiencia de su cifra, aplicar el importe total de los descubiertos que existen.

Para normalizar estas operaciones es preciso que se complete aquella dotación, modificación presupuestaria que han informado favorablemente la Dirección General de Presupuestos y el Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de tres millones trescientas cuarenta y tres mil ciento setenta y una pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección veintisiete de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Gastos de las Contribuciones y de diversos Ministerios»; capítulo

trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio quinientos setenta y ocho, «Dirección General del Patrimonio del Estado»; concepto quinientos setenta y ocho-trescientos cincuenta y tres, «Para pago de los débitos al Tesoro correspondientes a las fincas que sean adjudicadas al Estado, etc.»; subconcepto adicional, con destino a liquidar atenciones procedentes de mil novecientos sesenta y seis.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a ocho de abril de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes.
ANTONIO ITURMENDI BANALES

LEY 13/1967, de 8 de abril, de concesión de un crédito extraordinario de 5.092.685 pesetas al Ministerio de Justicia con destino a satisfacer al personal jornalero que presta sus servicios en dependencias del Departamento en la provincia de Madrid diferencias de emolumentos que les corresponden por los años 1964 y 1965.

Modificado en uno de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, con efectos de uno de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, el Convenio Sindical Colectivo del personal que se rige por la Reglamentación del Trabajo en Oficinas y Despachos, encuadrado en el Sindicato de Actividades Diversas de Madrid, alcanzan sus normas a los jornaleros que prestan servicios en Organos dependientes del Ministerio de Justicia en la provincia citada, que han de percibir emolumentos superiores a los figurados en los Presupuestos del Departamento para los años mil novecientos sesenta y cuatro y mil novecientos sesenta y cinco.

Para poder satisfacer las diferencias así producidas, el Ministerio de Justicia ha instruido un expediente de concesión de un crédito extraordinario, en el que han emitido sus respectivos informes la Dirección General de Presupuestos y el Consejo de Estado en sentido favorable a la propuesta.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de cinco millones noventa y dos mil seiscientos ochenta y cinco pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección trece de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Justicia»; capítulo cien, «Personal»; artículo ciento cuarenta, «Jornales»; servicio ciento ochenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto nuevo, ciento ochenta y uno/ciento cuarenta y dos, con destino a satisfacer al personal obrero dependiente del Departamento y radicado en la provincia de Madrid, las diferencias de salarios que les corresponden por los años mil novecientos sesenta y cuatro y mil novecientos sesenta y cinco, como consecuencia de la aplicación del Convenio Colectivo Sindical, de fecha uno de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a ocho de abril de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes.
ANTONIO ITURMENDI BANALES

LEY 14/1967, de 8 de abril, sobre cambio de denominación de los Cuerpos de Profesores Numerarios y de Profesores Auxiliares de la Escuela Central de Idiomas e incremento de sus plantillas.

Creadas las Escuelas Oficiales de Idiomas de Barcelona, Bilbao y Valencia por Decreto tres mil ciento treinta y cinco/mil novecientos sesenta y cuatro, de veinticuatro de septiem-